



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

72
Bor. N° 720.

11-11-96.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 001/96, se caratula: "**DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados de un organismo integrante del Estado Provincial, en la especie, el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado.;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación efectuada por el Sr. Rómulo Osvaldo CHUMPELA, afiliado al I.S.S.P., quien - a través del escrito que luce a fs. 1 de autos - requiere nuestra intervención frente a hechos que, a su juicio, así lo justificaban.

Concretamente aludía a la falta de cobertura de determinadas prestaciones que requería su hija.

Las peticiones formuladas recibieron respuesta con el dictado de la Resolución I.S.S.P. N° 0030/96, acto administrativo en el cual se accede parcialmente a lo solicitado por el afiliado.

De los considerandos de dicho instrumento surge que el Instituto de Servicios Sociales ha brindado un adecuado tratamiento a la petición que se le formulara, receptándose en aquello que, luego de producirse los informes de rigor, se consideró procedente, motivo por el cual no encuentro reproches que formular en tal sentido.

Finalmente, y consultado que fue el Instituto respecto a "... si se ha superado la situación planteada en relación a la derivación de la menor ... , hija del afiliado Rómulo Osvaldo CHUMPELA.", se recepcionó la Nota I.S.S.P. N° 3.289/96, mediante la cual se comunica al suscripto que "... se ha procedido al dictado de la norma administrativa de rigor, por medio de la cual se procede a renovar la vigencia de la norma antes citada (se refiere a la Resolución I.S.S.P. N° 0030/96) de manera tal de que la afiliada cuente con la prestación oportunamente brindada."

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

En atención a los motivos expuestos, y no verificándose en autos circunstancias que justifiquen la continuidad de la tramitación del presente, deberá declararse concluída esta investigación y disponerse el archivo del expediente en cuyo seno se desarrollara la misma.

A fin de materializar la conclusión a la que se ha arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 72 /96.-
FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 18 OCT 1996


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur